NOTA/DJ N° 2017/18

Asunción, 09 de febrero de 2018.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORÁNDUM DJ N° 2004/17, REMITIDO POR LA COORDINADORA DE PROCESOS AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2017 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES ACAECIDAS EN EL MARCO DEL LLAMADO *"LOCACION DE INMUEBLE Nº 04/2017 PARA LA ZONA IX DEL SENEPA - PLURIANUAL, CONVOCADO POR EL MSPBS (ID Nº 322.919)"*. ---------

Que, la presente investigación preliminar surge a partir del **Memorándum DJ Nº2004/17 de fecha 01 de diciembre del corriente,** remitido por la Coordinadora de Procesos al Departamento de Investigación Jurídica de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el cual refiere supuestas irregularidades en el marco del llamado *"LOCACION DE INMUEBLE Nº 04/2017 PARA LA ZONA IX DEL SENEPA - PLURIANUAL, CONVOCADO POR EL MSPBS (ID Nº322.919)"*. ----------

En el citado Memorándum DJ Nº 2004/17, se dejaron asentadas las siguientes observaciones: *"Me dirijo a usted a fin de informarle de ciertos hechos aparentemente irregulares, en el ID 322919 Locación de Inmueble de Inmueble para la Zona IX del Senepa Convocante: Ministerio de Salud Públicas y Bienestar Social (MSPBS), que seguidamente paso a exponer:- En el informe de evaluación detallan que la oferente Maria del Carmen Franco posee un rubro de Profesional Sanitario a la fecha de la apertura de ofertas.- Que,* ***teniendo en cuenta que el llamado es el Ministerio de Salud y la oferente MARIA DEL CARMEN FRANCO es profesional sanitario, recomiendo remitir el ID 322919 Locación de Inmueble para la Zona IX del Senepa Convocante Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), a la Coordinación de Proceso, a fin de verificar que incidencia pudo tener este hecho aparentemente irregular en la adjudicación de la Licitación****." (Sic).* ----------

Que, por Nota **DNCP/DJ N°15148 /17** de fecha 20 de diciembre de 2017 se solicita –como medida de mejor proveer a la Entidad Convocante MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, solicitamos justifiquen lo referido e informen el estado de ejecución contractual, del proceso de contratación, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación en el plazo de 3 (tres) días hábiles, con acuse de recibo de fecha 21/12/17.----------

Abg. Dialma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ELI LU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Que, en fecha 27 de diciembre de 2017 por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ingresa el **Expediente Nº 11426 de la Convocante Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con el descargo correspondiente**: "Quien suscribe, ARNALDO RUBEN GONZALEZ GALVÁN, en representación del *Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en mi carácter de Director de la Sub.Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3, nombrado según Resolución S.G Nº 4395/13 de fecha 25/09/17, cuya copia adjunto, fijando domicilio legal y procesal en Mcal Estigarribia esq. Tacuary , Edificio SENASA, piso 3ro, se dirige a Ud. Con relación al proceso referenciado y en respuesta a su Nota DNCP/DJ Nº 15148/17, con cargo el 21 de diciembre del 2017, vengo a presentar el correspondiente descargo en tiempo y forma en los siguientes términos.- La citada Nota menciona que el oferente Maria del Carmen Franco posee rubro Profesional Sanitario a la fecha de la apertura de ofertas y conforme al Memorándum DJ Nº 2004/2017, suscrito por el Abg. Javier Filizzola, solicita "verificar la incidencia que pudo tener este hecho aparentemente irregular en la adjudicación de la Licitación.- Al respecto cabe traer a colación que el inciso a) del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, señala que " los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses". Sobre el punto, se aclara que la Sra. Maria del Carmen Franco no forma parte de la nómina de funcionarios de la Sub Unidad Operativa de Contracciones Nº 03, por ende, carece de intervención alguna en el procedimiento de contratación, por lo que mal puede enmarcarse en el citado inciso". (Sic)* ----------

Continua la Entidad Convocante indicando: "*Siguiendo con la cuestión, el Inciso b) del mencionado artículo, se remite al artículo 60 de la Ley Nº 1626/00 " De la Función Pública", la cual expone, en lo que atañe a los procesos de contratación, prohibiciones a los funcionarios que pasamos a desarrollar punto por punto a continuación: "**H)** intervenir directamente por interpósita Persona o con actos simulados, en la obtención de concesiones del Estado o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficio propio o de terceros. El procedimiento no es una concesión, sino una contratación regulada por la Ley Nº 2051/03. En tanto que las concesiones se hallan reguladas por la Ley Nº 1618/00. Por lo que el Inciso no es aplicable. **J)** Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios, con personas, físicas o jurídicas fiscalizadas por el organismo en que se encuentra prestando servicios. Ni la convocante (SENEPA) es una entidad fiscalizadora, ni la oferente en su carácter de locadora constituye entidad fiscalizada. **K)** Obtener directa o*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

indirectamente beneficios originados en contratos, comisiones, franquicias u otros actos que formalicen en su carácter de funcionario. La oferente no posee cargo administrativo en la convocante, por lo que mal puede realizar actos comprendidos en tal inciso. ***L)*** *Efectuar o patrocinar para terceros trámites o gestiones administrativas o judiciales, se encuentren o no directamente bajo su representación. Remarcamos que la oferente no posee cargo administrativo, ni ejerce labores de procuraduría judicial.* ***M)*** *dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración en el Orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas. Se ha mencionado, en lo que respecta al inciso* ***H)****, que el presente procedimiento no comprende una concesión, por lo cual tampoco este inciso resulta aplicable.* ***O)*** *ejercer una industria o comercio relacionado con las actividades del organismo o entidad del Estado en que presta servicio, sea personalmente o como socio o miembro de la dirección, administrativa o sindicatura de sociedades con fines de lucro. También es incompatible con toda ocupación que no pueda conciliarse con las obligaciones o la dignidad del cargo. La locación de inmuebles es una actividad económica enmarcada en la gestión de bienes raíces y no puede ser equiparable a la industria (transformación de materias primas) o comercio (compra-ventas – bienes). Tampoco se halla relacionada de ninguna manera con la actividad del SENEPA".* (Sic). ----------

Para finalizar el SENEPA, expone: "*De acuerdo a lo expuesto se verifica que a pesar de que la oferente guarda vínculo con el M.S.P y B.S., por un lado, no se puede visualizar conexión directa que pudiera influir en la convocante SENEPA. Por otro lado, el simple hecho de ser funcionario no es suficiente causal de inhabilitación, ya que resulta necesario que se cumplan con los presupuestos citados tanto en las leyes Nº 1626/00 "De la Función Pública y 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por lo que, a nuestro entender, la adjudicataria se halla plenamente habilitada para contratar dentro del presente procedimiento*". (Sic)----------

Que, debido al pedido de informe sobre la vinculación, cargo y departamento donde actualmente (y en específico en el periodo comprendido entre el 24 de octubre de 2017 y 05 de setiembre del año 2017) la Sra. Maria del Carmen Franco prestaba servicios dentro del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y al estar pendientes de respuestas, se prorroga el plazo para emitir el Dictamen Conclusivo por el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la nota de traslado de la presente investigación, de conformidad a lo establecido en el Art.72 del Decreto Nº 7434/2011. ----------

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, por medio de Nota **DNCP/DJ Nº777/18** de fecha 17 de enero de 2018 se solicitó al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social informen, lo siguiente: ▪Si la Sra. Maria del Carmen Franco Acosta, con documento CI. Nº 1.141.746, presta servicios ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ▪En caso afirmativo fecha de vinculación, cargo y departamento donde actualmente desempeña sus funciones, específicamente en el periodo comprendido entre el 24 de octubre de 2017 y 05 de setiembre del 2017. --------

Que, por medio de Nota **DNCP/DJ1875/18** de fecha 06 de febrero del presente año se Reitera el pedido de información al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. ------

Que, en fecha 14 de febrero ingresa por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el Expediente **Nº 000912** del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que guarda relación con el pedido de informe solicitado a dicho Ministerio y expresa cuanto sigue:" *Me dirijo a usted, en referencia a la nota DNCP/DJ 1875/18 de fecha 06 de febrero de 2018, a través de la cual hace referencia a la: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORÁNDUM DJ N° 2004/17, REMITIDO POR LA COORDINADORA DE PROCESOS AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2017 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES ACAECIDAS EN EL MARCO DEL LLAMADO "LOCACION DE INMUEBLE Nº 04/2017 PARA LA ZONA IX DEL SENEPA - PLURIANUAL, CONVOCADO POR EL MSPBS (ID Nº 322.919)" y solicita informe sobre* ***SRA MARIA DEL CARMEN FRANCO ACOSTA , CI Nº 1.141.746.-*** *Para lo que corresponda, según informe provisto por la Unidad de Soporte Tecnológico, dependiente de esta Dirección General, cumplo en informar que la citada precedentemente, es personal permanente del Hospital Distrital de Minga Guazú, servicio dependiente de la X Región Sanitaria- Alto Paraná, en el cargo de Jefa de Sección de Buco Dental, Según Resolución D.G.RR.HH. Nº 3.194/2015, contando con 26 años de antigüedad como funcionaria en este Ministerio.-Sin otro particular, por este medio hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.*----------

Que, en consecuencia, luego del estudio de tales observaciones se realiza el presente Dictamen Conclusivo, <u>en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación</u>: ----------

Que, corresponde señalar que el **Memorándum DJ Nº 2004/2017** ha observado que según informe de evaluación se detalla que la oferente Maria del Carmen Franco posee un rubro profesional sanitario a la fecha de apertura de ofertas, que teniendo en cuenta que el llamado es del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y que, la oferente es

profesional sanitario corresponde verificar que incidencia puede tener este hecho aparentemente irregular en la adjudicación de la licitación. ----------

Ahora bien, de los datos obrantes en el Portal de la Secretaria de la Función Pública, se puede constatar que, efectivamente la Sra. Maria del Carmen Franco con documento C.I Nº1.141.746 es funcionaria permanente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social según se puede visualizar en la imagen de abajo. ----------

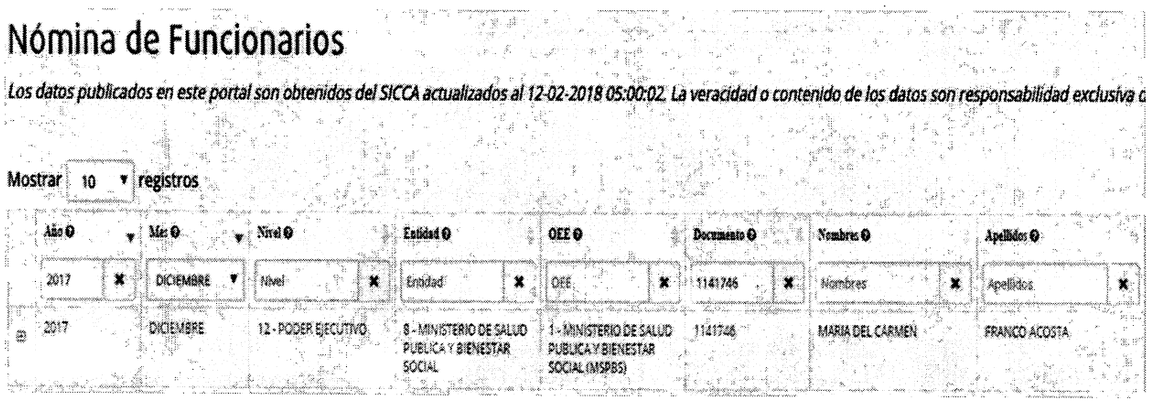

Nómina de Funcionarios

Los datos publicados en este portal son obtenidos del SICCA actualizados al 12-02-2018 05:00:02. La veracidad o contenido de los datos son responsabilidad exclusiva d

Mostrar 10 registros

Año	Mes	Nivel	Entidad	OEE	Documento	Nombres	Apellidos
2017	DICIEMBRE	Nivel	Entidad	OEE	1141746	Nombres	Apellidos
2017	DICIEMBRE	12 - PODER EJECUTIVO	8 - MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	1 - MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPBS)	1141746	MARIA DEL CARMEN	FRANCO ACOSTA

Por tanto, verificándose que la adjudicada Sra. Maria del Carmen Franco sería Funcionaria Permanente del MSP y BS en el momento de la apertura del presente llamado 13 de junio y de la firma del contrato que se llevó acabo en fecha 05 de setiembre del año 2017, en el marco del llamado licitatorio de referencia, se considera pertinente el análisis sobre si la misma se encontraría inmersa en las PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR del Articulo 40 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas. ----------

A tenor de lo anterior, en fecha 17 de enero del presente año este Juzgado de Instrucción ha **solicitado el Informe correspondiente,** y en fecha 06 de febrero **ha reiterado el Pedido de Informe**, al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que es la Autoridad encargada de proporcionar los datos certeros con respecto a la nómina de funcionarios y con ello poder establecer en que área o unidad prestaba servicio al momento de la apertura y posterior firma del contrato la Funcionaria Maria del Carmen Franco y así poder determinar si la misma está habilitada o no para contratar como Locataria con la Convocante SENEPA.----------

Atendiendo a ello el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social nos responde que la Sra. Maria del Carmen Franco Acosta con documento C.I Nº 1.141.746 es personal permanente del Hospital Distrital de Minga Guazú, servicio dependiente de la X Región

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Sanitaria- Alto Paraná, en el cargo de Jefa de Sección de Buco Dental contando con 26 años de antigüedad como funcionaria en el Ministerio. ----------

Ante la situación planteada, se debe traer a colación lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Contrataciones Públicas –DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR- que establece, cuanto sigue: *"**No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades**: **a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés** personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que puedan resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades **de las que el funcionario o empleado público** o las personas antes referidas **formen** o hayan formado **parte** en los últimos seis meses; **b) quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados**..."* [El resaltado es nuestro]. ----------

Cabe indicar que del inciso a) del texto normativo se desprende que uno de los presupuestos necesarios para enmarcar la conducta de la Sra. Maria del Carmen Franco, dentro de la prohibición es que además de contar con la calidad de funcionaria pública intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación. Es decir que, en este caso en particular la Funcionaria Maria del Carmen Franco Acosta para subsumir en las prohibiciones de dicho artículo debió tener intervención en una de las etapas del procedimiento. Situación que no ha se ha observado en el proceso llevado acabo.----------

En este sentido, la Dirección Jurídica aclara que para tener intervención en el procedimiento de contratación, el funcionario ha de pertenecer necesariamente a la nómina de la Entidad Convocante **y verse vinculado con alguna de las acciones propias que hacen al desarrollo de la licitación (planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones, servicios relaciones con las mismas, etc.[1]);** por cuanto, la afectada en este caso en particular, si bien es funcionaria permanente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, no se vio vinculada en las acciones citadas arriba, por tanto no se subsume dentro de la prohibición descripta en el inciso a) del art. 40 ----------

Abg. Djaime Vera
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[1] Artículo 1° Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley de Contrataciones.

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

En el caso del inciso b) para considerar que la conducta se enmarca en la prohibición sería necesario que la persona física o jurídica que pretenda participar del llamado, se encuentre imposibilitado por la Ley de la Función Pública. Situación que tampoco ha sido probada, ya que no se ha demostrado que la Sra. Maria del Carmen Franco en su carácter funcionaria pública se encuentre encargada de la dirección, administración, asesoramiento y/o representación de una empresa o sociedad proveedora del Estado, tal como lo señalare el art. 60 inciso m)[2] de la Ley 1626/00 De la Función Pública. ----------

Finalmente se trae a colación el art. 13 del Decreto N°7434/11, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].* ----------

Finalmente, en base a las aclaraciones realizadas, es la **cuestión observada no amerita la intervención de oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta";* ----------

Abg. DJALMA VERA ZALAZAR
Jueza Instructora - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

[2] Ley N° 1626/00 de la Función Pública, la cual en su Artículo 60 establece que: "*Queda prohibido al funcionario, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos respectivos: ...m) dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas…".*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay

www.contrataciones.gov.py